

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0037-00
La Paz, 20 de octubre de 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2064 de 3 de abril de 2000 de Reactivación Económica, en su artículo 38 considera la venta de servicios turísticos en el exterior y los servicios de hospedaje a turistas extranjeros, como exportación de servicios, quedando liberadas del débito fiscal que les corresponda.

Que, el Decreto Supremo N° 25860 de 27 de julio de 2000, aprueba el reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 2064 referido al Capítulo IV de Incentivos Tributarios.

Que, se hace necesario establecer los procedimientos operativos para la correcta aplicación de las normas legales señaladas precedentemente.

POR TANTO:

El Servicio Nacional de Impuestos Internos, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 127° del Código Tributario, así como el artículo 12 del Decreto Supremo 25860 de 27 de julio de 2000.

RESUELVE:

1. Las personas naturales o jurídicas cuya actividad sea la Exportación de Servicios Turísticos como Operadores de Turismo Receptivo y Establecimientos de Hospedaje de Turismo, establecidos en el art. 38° de la Ley N° 2064 de 3 de abril de 2000 de Reactivación Económica, deberán:

- Actualizar su inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) presentando el original y fotocopia de la Licencia de Funcionamiento otorgada por la autoridad turística competente.
- Presentar la solicitud de dosificación de facturas sin derecho a crédito fiscal, la que será atendida por la Administración Tributaria previa actualización de datos en el RUC, según lo establecido en el párrafo precedente.
- Las notas fiscales o documentos equivalentes deberán ser habilitados y emitidos cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa N° 05-0043-99 de 13 de agosto de 1999, consignando obligatoriamente en caracteres impresos sobresalientes las leyendas: "FACTURA TURISTICA" y "SIN DERECHO A CREDITO FISCAL".
- La impresión de facturas o notas fiscales, se realizará por cuadruplicado, es decir un original y cuatro (4) copias, indicando su destino en forma expresa, como sigue:

Original	: Para el cliente
Duplicado	: S.N.I.I.
Triplicado	: Decreto Supremo 25860 de 27-07-00 (archivo)
Cuadruplicado	: Para el emisor
Quintuplicado	: Inspección SNII

Pudiendo el contribuyente hacer imprimir más copias, siempre que indique el destino de cada ejemplar.

2. De conformidad a lo dispuesto por el art. 3 del D.S. 25860, se considera turista, al extranjero no residente en Bolivia, con permanencia no más de ciento ochenta y tres (183) días sin interrupción y que no cuenten con una vivienda habitual o domicilio permanente.

3. Los sujetos pasivos comprendidos en el numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, asentarán sus ingresos que no generan débito fiscal dentro del período de presentación de las declaraciones juradas mensuales del IVA en el Libro de Ventas IVA, consignando en la columna especialmente habilitada para el efecto "Importe Exento".

En tanto se emita la nueva versión del software de los Libros de Compras y Ventas IVA los Grandes Contribuyentes obligados a llevar los mismos, registrarán las operaciones no gravadas a que se refiere la presente Resolución Administrativa en forma manual, o computarizada cuando los contribuyentes lleven los libros señalados bajo esta modalidad.

4. Aclárase que tanto los Operadores de Turismo Receptivo como los Establecimientos de Hospedaje de Turismo, deberán contar con la dosificación de las facturas normales (con Derecho a Crédito Fiscal) y emitir estas por la prestación de servicios a personas no contempladas en el numeral 2 de la presente Resolución Administrativa.

5. En uso de la atribución otorgada al Servicio Nacional de Impuestos Internos, por el artículo 6 del Decreto Supremo 25860 de 27-07-00, desígnase como Agentes de Información a las siguientes instituciones:

- Al Servicio Nacional de Migración, para la remisión mensual del Reporte de Ingresos de Turistas a Territorio Boliviano y Salida de los mismos de nuestro país, a la Dirección Nacional de Gestión Tributaria, del Servicio Nacional de Impuestos Internos, dentro de los veinticinco (25) días siguientes a la finalización del período.

- A las Capitanías de Puerto (Huatajata y Copacabana) dependientes la Fuerza Naval Boliviana, quienes deberán remitir a la Dirección Nacional de Gestión Tributaria, del Servicio Nacional de Impuestos Internos, dentro de los veinticinco (25) días siguientes a la finalización del período, las listas de turistas que ingresen al Territorio Boliviano.

- A las Unidades Departamentales de Turismo dependientes de los Gobiernos Departamentales, quienes deberán remitir mensualmente a las Direcciones Distritales de su jurisdicción, dentro los veinticinco (25) días siguientes a la finalización del período, fotocopias de los Partes Diarios de los Establecimientos de Hospedaje de Turismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de Empresas de Hospedaje Turístico.

6. A efectos de control posterior, los Operadores de Turismo Receptivo y Establecimientos de Hospedaje de Turismo, deberán conservar por el tiempo de la prescripción la documentación exigida en los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo N° 25860, respectivamente.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

FDO. RAUL LOAYZA MONTOYA
DIRECTOR
SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS INTERNOS